

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 104- 2007. PULPO

AUTORIZA A FUENTES Y JONES LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 MAR 2007

R. EX. N° 941

VISTO: Lo solicitado por Fuentes y Jones Limitada, C.I. SUBPESCA N° 10647 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 104, de fecha 13 de marzo de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo y registros del esfuerzo de la pesquería artesanal del recurso pulpo del sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la X Región" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Fuentes y Jones Limitada, R.U.T. N° 77.337.890-8, domiciliado en Los Cisnes 1214, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo y registros del esfuerzo de la pesquería artesanal del recurso pulpo del sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la X Región", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución; por el término de doce meses a contar de esta fecha.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en monitorear la pesquería del recurso pulpo del sur durante un ciclo de doce meses con el objeto de obtener información del recurso, a partir de las capturas efectuadas en aguas marítimas interiores de la X Región, que contribuyan a la adopción de medidas de administración y ordenamiento pesquero.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas marítimas interiores de la X Región y comprenderá las zonas de Puerto Montt, Calbuco, Ancud y Dalcahue.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá monitorear las capturas de la faena de pesca habitual del recurso efectuada por la flota comercial, en los sectores establecidos en el numeral 3.- de la presente Resolución.

Los individuos capturados por la flota comercial deberán cumplir con las restricciones de talla mínima establecidas en la normativa vigente y no podrán ser hembras anidadas.

La extracción deberá efectuarse mediante buceo semi autónomo.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y las embarcaciones que participarán en el mismo.

5.- Podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza todas las personas y embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la X Región.

Las organizaciones participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance de resultados al sexto mes de iniciada la pesca de investigación y un informe final de resultados, dentro de los treinta días siguientes al término del estudio.

7.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Pedro Fuentes Guglielmetti, de su mismo domicilio.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados

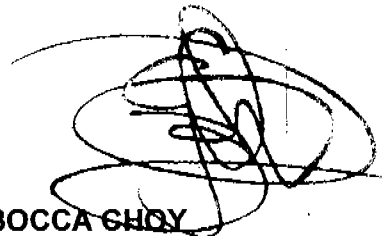
desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

15.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a UD.,



**GINO BOCCA CHOY**  
**JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (S)**